

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 423

LA FLORIDA, 31 ENE 2013

VISTOS:

El memorándum N°11 del Director Jurídico de enero 22 de 2013; el decreto exento N°4482 de noviembre 16 de 2012 la municipalidad resolvió adjudicar de acuerdo a la comisión evaluadora, la propuesta publica denominada ADQUISICION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA FAMILIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA, a la Empresa FUNERARIA ARRIAGADA Y SANTANDER LIMITADA, Rut N°77.500.600-5, representada legalmente por don Exequiel Antonio Arriagada Fernández, cédula de identidad N°9.889.019-K; el Decreto Exento N°1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; Decreto número 256 de 6 de diciembre de 2012 que nombra a doña María Loreto Silva Rebeco como Administradora Municipal; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase el “ CONTRATO ADQUISICION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA FAMILIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA”, de 28 de noviembre de 2012, con empresa FUNERARIA ARRIAGADA Y SANTANDER LIMITADA., Rut N°77.500.600-5, representada legalmente por don Exequiel Antonio Arriagada Fernández , cédula de identidad N°9.889.019-K y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don RODOLFO CARTER FERNANDEZ, cédula de identidad N°11.828.038-5. Protocolizado 21 de enero de 2013, Repertorio N°154-2013, Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto de la modificación del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Administración y Finanzas, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Social, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



MARIA LORETO SILVA REBECO
ALCALDESA SUBROGANTE

DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MLSR/DCG/CMU/mgn.
Ingreso Semu 139



Handwritten signature

429



“CONTRATO ADQUISICIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA FAMILIAS DE
LA COMUNA DE LA FLORIDA”

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

&

FUNERARIA ARRIAGADA Y SANTANDER LIMITADA

En La Florida, a 28 de noviembre de 2012, comparecen don RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número 11.828.038-5, en su calidad de Alcalde y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.070.700-4, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, la empresa **FUNERARIA ARRIAGADA Y SANTANDER LIMITADA**, R.U.T. N° 77.500.600-5, representada legalmente por don EXEQUIEL ANTONIO ARRIAGADA FERNÁNDEZ, chileno, empresario, cédula de identidad N° 9.889.019-k, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 9341, comuna de La Florida, en adelante la “Contratista”, quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 4.482, de 16 de noviembre de 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió adjudicar, de acuerdo a lo fundamentado por la comisión evaluadora, a la empresa FUNERARIA ARRIAGADA Y SANTANDER LIMITADA”, ya individualizada, la propuesta pública denominada “*ADQUISICIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA FAMILIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA*”.

SEGUNDO: Por este acto, la Municipalidad de La Florida y la empresa FUNERARIA ARRIAGADA Y SANTANDER LIMITADA, representada legalmente por don Exequiel Santander Fernández, vienen en celebrar el contrato para la prestación del servicio funerario para familia de la comuna de La Florida.

TERCERO: La contratista acepta y se obliga a efectuar la ejecución de las servicios, conforme a lo establecido en las bases administrativas generales, bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, su oferta técnica y económica presentada en la apertura y la decreto exento N° 4.482, de 16 de noviembre de 2012, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.



CUARTO: El precio que el municipio se obliga a pagar por el servicio referido en la cláusula segunda de este contrato será la suma total de \$30.000.000-, IVA incluido. El valor anual del contrato será de \$10.000.000 IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el Inspector Técnico. La factura deberá extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, R.U.T. 69.070.700-4, domiciliada en Vicuña Mackenna N° 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago, debiendo el Inspector Técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del Inspector Técnico. La solicitud de pago (Estado de pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del servicio, ya sea habitual o de carácter transitorio, condición que deberá quedar expresamente establecido en las bases administrativas especiales:

- a) Carta solicitud.
- b) Estado de pago mensual, Estado de pago único o por avance de servicio, según corresponda.
- c) Factura.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales.
- e) Certificado de la Inspección del Trabajo, a la que corresponde el contratista, que indique que no hay reclamos pendientes de parte del personal que se encuentra trabajando con el contratista en la prestación del servicio.
- f) Copia de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, respecto del personal involucrado en la prestación del servicio, correspondiente al mes inmediatamente anterior al Estado de Pago.
- g) Otros documentos solicitados por el Inspector del Servicio o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- h) Será responsabilidad del contratista el pago total de imposiciones de su personal, la retención y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las leyes laborales, sociales y tributarias. Asimismo la Municipalidad tendrá el derecho a ser informada periódicamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista. Para esto podrá exigir mensualmente el correspondiente certificado en donde conste que se han cumplido íntegramente con éstas, emitido por la Dirección del Trabajo o por la institución certificadora pertinente, asimismo en caso que dichos certificados no sean proporcionados, la Municipalidad podrá solicitarlos directamente, además, en el caso que no se otorgue el certificado antes mencionado, por existir causas



que no lo permitan (por ejemplo, que no se encuentren pagadas las cotizaciones previsionales de algún trabajador) podrá retener el pago de las obligaciones que tenga a favor del contratista o pagar por subrogación a la institución previsional o al trabajador.

La Municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva le informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el contratista. Todo esto en conformidad a lo establecido por Ley N° 20.123, que incorporó un nuevo Título VII al Libro I del Código del Trabajo denominado "Del Trabajo en Régimen de Subcontratación y del Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios".

En caso de aplicarse multas por sanciones, infracciones o deficiencias al servicio prestado, estas serán notificadas por la Inspección Técnica mediante el Libro de Servicio y con sus respectivos montos. Las multas a que se haya hecho acreedor el contratista serán descontadas mediante nota de crédito en la facturación del mes siguiente de los servicios multados.

QUINTO: El plazo del servicio será de 36 meses, sin renovación. El plazo señalado se contará desde el 25 de noviembre de 2012, sin deducción de días feriados ni festivos. La Municipalidad podrá disminuir o aumentar los servicios antes del término del contrato, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios señalados en el Anexo Económico y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial, salvo que se convenga uno menor. Los aumentos o disminuciones no podrán superar el 30% del total de los servicios. Toda modificación que se realice (aumento, disminución de servicios y/o plazo) será informada por el Inspector Técnico, antes del término del contrato, visada por la Unidad Técnica y aprobada por el alcalde, mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, además, se modificará el contrato principal, formalizándose a costa del contratista, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases. En caso de aumentos del servicio, la garantía deberá ser renovada de acuerdo al nuevo monto del contrato. En caso de ampliación del plazo la garantía deberá ser reemplazada por otra de acuerdo al nuevo plazo contractual, más 60 días corridos. En caso de disminución del servicio y/o plazo contractual se podrá reemplazar por otra, de acuerdo a la disminución del monto y/o plazo, a petición del contratista, más 60 días corridos. Toda modificación que diga relación con este numeral, deberá solicitarse por el Inspector Técnico antes del vencimiento del contrato.

SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de los servicios, la contratista presenta al momento de la suscripción del contrato boleta de



garantía, N° 5571709, del Banco Estado, por la suma de \$3.000.000, con vigencia hasta el 28 de enero de 2016. La inspección técnica del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de esta.



SÉPTIMO: Serán obligaciones de la contratista: 1.- A) Efectuar los servicios adquiridos cñiéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, anexos, oferta, contrato y toda normativa que forme parte de la licitación. B) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico. C) Proporcionar a la Municipalidad y al Inspector Técnico, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen. D) Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este. E) Designar a un profesional responsable de la prestación del servicio, el cual se denominará Jefe Técnico del Servicio, quien debe dirigir y supervisar el normal desarrollo y prestación del servicio, sin perjuicio de lo anterior el contratista es el responsable directo por los actos o hechos acaecidos durante el transcurso del servicio. Si por motivos justificados, el profesional, debe ausentarse por periodos que afecten la prestación del servicio contratado, el adjudicatario deberá designar un reemplazante de las mismas características señaladas anteriormente, previa autorización del Inspector Técnico del servicio; entendiéndose, en este caso, que se encuentra dotado de las mismas atribuciones que su antecesor. La Municipalidad, en cualquier momento y por causa justificada, podrá ordenar el término de las funciones del reemplazante. F) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del servicio. G) Mantener el número de trabajadores, profesionales y/o técnicos, ofertados en su propuesta y en caso de ausencia de alguno de éstos, proceder a su inmediato reemplazo. H) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes, en materia de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. I) Observar las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación complementaria de dicho texto legal en lo que tenga relación con sus trabajadores, en especial las previsionales. J) Suministrar a su personal los equipos, herramientas, maquinarias y demás implementación según corresponda, necesaria para el cumplimiento de su misión. K) Destinar los vehículos que sean necesarios para el traslado del personal, especialmente para el supervisor, considerando un vehículo apropiado de acuerdo a la naturaleza del servicio, y con una imagen acorde a ello. 2.- Control de calidad.- Para aquellos servicios que así lo requieran, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, según corresponda deberán efectuarse informes y controles de calidad, los que serán solicitados directamente por el Inspector Técnico y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del contratista. 3.- Y demás obligaciones contempladas en las bases



administrativas, aclaraciones y otros documentos que regularon la propuesta en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.



OCTAVO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, informado fundadamente así por el inspector técnico del servicio. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento grave del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación.
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- 8- Si no ha dado inicio a los servicios dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha señalada o los ha suspendido por 2 días o más, habiendo requerimiento escrito del Inspector Técnico de iniciarla a continuarla sin que el contratista haya justificado su actitud.
- 9- Si a juicio del Inspector Técnico no está ejecutado el servicio de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- 10- El incumplimiento del pago de remuneraciones y pago de cotizaciones previsionales y salud de sus empleados
- 11- Si el contratista ha hecho abandono en la prestación oportuna del servicio contratado o se ha disminuido el ritmo de respuesta, a un extremo que objetivamente el inspector técnico así lo determine, siempre y cuando dicho abandono o disminución equivalga a un incumplimiento de las instrucciones



que la unidad técnica le señale para la resolver los problemas informados oportunamente;

- 12- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el Inspector Técnico, el reemplazo de los servicios o bienes o productos defectuosos.
- 13- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
- 14- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones de las presentes bases y del contrato.

La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionadas conforme por parte del Inspector Técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.

NOVENO: Las partes están en conocimiento que se designó inspector técnico, a la Directora de Desarrollo Social, quien estará facultada para designar a una persona en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones que el adjudicatario asuma en virtud de las Bases, sus anexos y contrato respectivo, además de la correcta presentación de las garantías.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


UNDECIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente, y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DECIMOSEGUNDO: La personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de sesión extraordinaria N°




54 del Concejo Municipal del 24 de junio de 2011, en la que se le declaró Alcalde de la
Municipalidad de La Florida. La personería de don Exequiel Antonio Arriagada
Fernández para actuar en representación de la empresa Funerarias Arriagada y
Santander Limitada, consta en escritura pública otorgada ante la notario público de
Santiago doña Gladys Pizarro Pizarro, de 9 de septiembre de 2000, bajo el repertorio
Nº 4915/00, documentos que no se insertan por ser de conocimiento de las partes
contratantes.




EXEQUIEL ARRIAGADA FERNÁNDEZ
C.I. 9.889.019-k


RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA


ACC/DRM/MFO


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO
CON EL N° 305 A. FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL PRESENTE MES A MI CARGO SANTIAGO 21 ENE 2013

